Expediente: **1290/18**
Carátula: **OCAMPO EUGENIO EXEQUIEL C/ ADT SECURITY SERVICE S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **19/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MENDEZ, RAIMUNDO ENRIQUE-PERITO CONTADOR
20279621299 - ADT SECURITY SERVICE S.A., -DEMANDADO
27311275742 - OCAMPO, EUGENIO EXEQUIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1290/18

H105014895606

JUICIO: OCAMPO, EUGENIO EXEQUIEL c/ ADT SECURITY SERVICE S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1290/18

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

A las presentaciones de fechas 09/02/24, efectuadas por la letrada Romina Elizabeth Simón, por la parte actora:

Téngase presente el informe del Registro de deudores alimentarios adjuntado al presente decreto.

Atento lo solicitado, en particular, a la dación en pago efectuada por la parte demandada mediante presentación del 08/11/23, y a las demás constancias de la causa, corresponde:

l. Acumular el incidente de embargo preventivo n° 1290/18-I2 a los autos principales.

ll. Transformar en definitivo el embargo preventivo trabado por la suma de $513.704,04 en concepto de capital de condena con más la suma de $102.800 por acrecidas, sobre dinero de la demandada ADT SECURITY SERVICE S.A.; depositado en la cuenta n° 562209544664990, a nombre de de esta causa.

lll. En su mérito, considerando los honorarios regulados al letrado Roig por la suma de $25.092,31, según sentencia del 13/12/23, por su actuación en el incidente resuelto el 22/03/22, con costas a cargo de la actora, conforme interlocutoria del 22/03/22, y existiendo fondos suficientes, **firme el presente proveído**: **líbrese oficio** al Banco Macro SA a fin de que proceda a abonar por ventanilla a **Eugenio Exequiel Ocampo,** DNI n° 36.584.869, la suma de **$865.365,92** depositados judicialmente en la cuenta n° 562209544664990, CBU n° 2850622350095446649905, en concepto de pago a cuenta de capital e intereses.

Hágase saber al banco oficiado que no deberá practicar retenciones impositivas ni de ninguna naturaleza por tratarse de un pago en concepto de indemnización laboral y carácter alimentario y que, una vez cumplido con la presente rogatoria, deberá informar a la oficina en el término de DOS

DÍAS de dicho cumplimiento.

IV. Se le hace saber al actor que del total de $894.978,79 se procedió a reterner: la suma de $25.092,31 por honorarios regulados al letrado Roig, (conforme sentencias del 13/12/23 y del 22/03/22), y la suma de $4.520,56 para afianzar los honorarios y aportes del Perito Raimundo Enrique Méndez ($4.109,60 por honorarios más $410,96 por 10% de aportes, art. 39 inc. 9 Ley 6.953 y modificatorias), esto último atento a lo dispuesto en la sentencia definitiva en materia de costas.

Hago constar que el actor se encuentra excento del pago del 10% de los aportes previstos en la Ley 6059, conforme con lo dispuesto por el art. 27 inc. I de la misma ley.

V. Asimismo, hago saber a la letrada apoderada del actor que en virtud de la orden de pago decretada a su favor en el día de la fecha, por el monto equivalente a sus honorarios actualizados, no se retiene importe alguno para afianzar tal concepto. MCR 290/18

Actuación firmada en fecha 18/02/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.